



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, diecisiete (17) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento a la parte actora, los oficios allegados por la parte demandada COLPENSIONES obrante a folio 216 al 221 del expediente, en cuanto al pago de las costas.

NOTIFIQUESE,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que se encuentra por aprobar liquidación de costas y crédito (fl. 250-251).
PROVEA.

San jose de Cúcuta 17 de junio de 2019.

Angélica *30*
ANGÉLICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas y crédito, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cucuta, 18 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

A 30
ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud (fl88).

SAN JOSE DE CUCUTA 17 DE JUNIO DE 2019

Angelica *SP1*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, **AUTORÍCESE** a la señora **RUTH SARMIENTO BENAVIDES C.C. 1090.488.377**, para que actúe en este despacho como **ASISTENTE EN DERECHO, AUXILIAR EN DERECHO Y/O DEPENDIENTE JUDICIAL** Del Dr. **DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ C.C. 1.091.804.138** en el proceso de referencia y los que tramite en este despacho.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHECA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cucuta 18 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ASP
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se procedió a realizar el depósito judicial, ordenado en el auto que antecede, al revisar el portal del banco agrario dicho título tiene estado pagado en efectivo.

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que el día 04 de marzo de 2019, la doctora ANA KARINA CARRILLO, apoderada del demandante, realizó el retiro de los depósitos judiciales, correspondiente a costas del proceso ordinario, (fl 264), entregándose el depósito judicial No 451010000781909 por un valor de \$ 330.606,00, depósito que fue solicitado por la entidad demanda para la entrega y así mismo mediante auto de fecha cinco (05) de junio de 2019, se ordenó su entrega encontrándose en estado pagado en efectivo tal y como se evidencia a folio 274 del expediente, en consecuencia el despacho ordena dejar sin efectos el auto de fecha cinco de junio de 2019, por no existir depósito judicial.

Al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte suprema de justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso: *"...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión..."*.- (Auto AL 3859 del 10 de mayo de 2017,).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

DISPONE:

Primero: Dejar sin efecto el auto de fecha 05 de junio de 2019, que ordeno la entrega del depósito judicial No 781909.

NOTIFIQUESE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLASHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, para requerir. PROVEA

SAN JOSE DE CUCUTA 17 DE JUNIO DE 2019

Angelica *ASD*
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado del demandante obrante a folio 182 del referenciado expediente, **REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ al GERENTE DEL BANCO DAVIVIENDA** para que dé cumplimiento a la orden de embargo impartida mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2018(fl 158), comunicado con oficio No 3496 de fecha 09 de octubre de 2018; con requerimiento en auto de fecha 26 de marzo de 2019(fl 179).

Adviértase a las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, que la medida de embargo tiene fundamento legal conforme a las sentencias C-546 DE 1992, C-354 DE 1997 Y C-793 DE 2002

Notifíquese,

[Firma]
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 18 de junio de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ASD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción ejecutiva laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por los señores JUAN CARLOS VELASCO GALEANO en contra de SERVIATIVOS SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS SAS, a través de su representante legal.

ANTECEDENTES:

Mediante fecha del diecisiete (17) de mayo de 2018 (fl. 70), se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor JUAN CARLOS VELASCO GALEANO y a cargo de SERVIATIVOS SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS SAS a través de su representante legal por las siguientes sumas de dinero:

1) JUAN CARLOS VELASCO GALEANO:

- a. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHO PESOS (\$ 2.970.108), por concepto de indemnización moratoria del artículo 65 del CST.
- b. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$73.183), por concepto indexación entre el día 22 de mayo de 2018 a la fecha., sin perjuicio de la actualización que se debe efectuar al momento del pago.
- c. Por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 308.300), por concepto de costas del proceso ordinario.

CONSIDERACIONES:

A la parte ejecutada se le notificó del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el Art 306 del C. G. del P, la SERVIATIVOS SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS SAS, quién no hizo pronunciamiento alguno.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordenar seguir adelante la ejecución a favor del señor JUAN CARLOS VELASCO GALEANO, en contra de SERVIATIVOS SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS SAS, a través de su representante legal, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 C.G.P), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 335.200).

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte ejecutante los oficios allegados por los bancos BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA obrante a folio 87 al 89 del expediente.

Por lo expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada SERVIACTIVOS SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS, a través de su representante legal, y a favor de los demandantes, a favor del señor JUAN CARLOS VELASCO GALEANO, por el saldo adeudado.

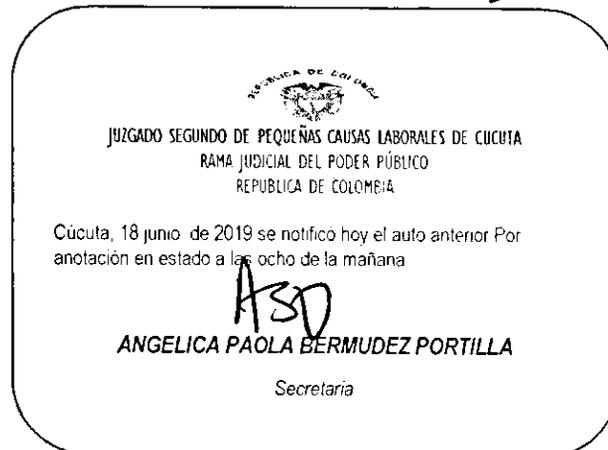
SEGUNDA: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 335.200) a favor del ejecutante.

CUARTO: AGREGAR a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte ejecutante los oficios allegados por los bancos BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA obrante a folio 87 al 89 del expediente.

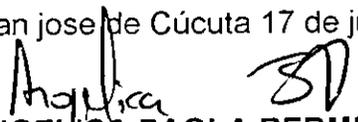
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAZHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de entrega de dineros y revisado el portal del banco agrario se evidencia que no existen dineros para este proceso. PROVEEA

San Jose de Cúcuta 17 de junio de 2019.

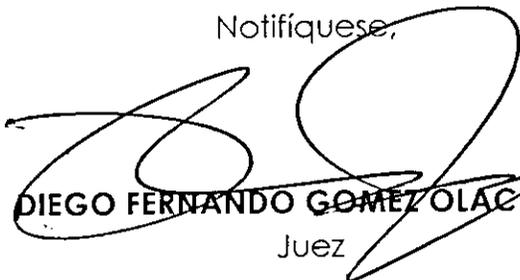

ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria

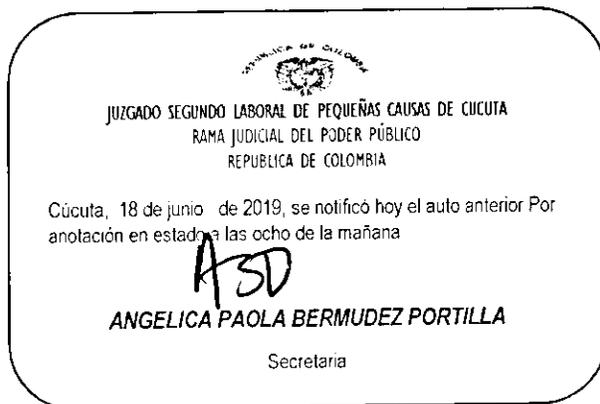


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial, el despacho NIEGA lo solicitado en cuanto a la entrega de dineros como quieran que no existe título judicial a órdenes de este proceso ni a favor del demandante.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

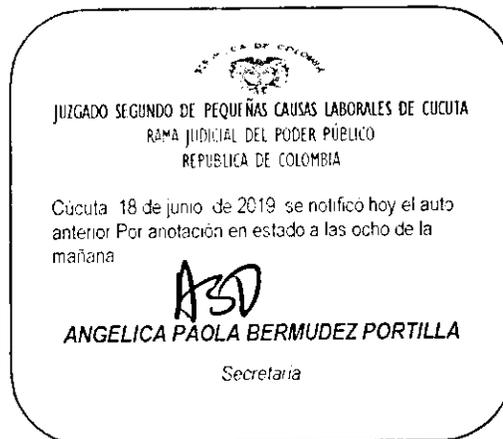
Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la DRA. PATRICIA PAEZ SIERRA, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a la sustitución allegada, obrante a folio 74.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido subsanado el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho ORDENA el RECHAZO de la presente demanda Ejecutiva Laboral, en consecuencia, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 18 de junio de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria:


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, interpuesta por el señor JOSE TRINIDAD MORENO VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de FUTURA SERVICIOS AUXILIARES EAT y solidariamente URBANIZADORA IBIZA SA.

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor JOSE TRINIDAD MORENO VILLAMIZAR contra de FUTURA SERVICIOS AUXILIARES EAT y solidariamente URBANIZADORA IBIZA SA.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS TRES (3: 00 PM) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No 79523397 y T. p. No 229292 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 18 de junio /2019 se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana <

APD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria